



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION:	2019-440
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANGIE TATIANA LUCUARA LEBRO
DEMANDADO:	JEFERSON ANDRES TELLEZ TAPIERO

ANGIE TATIANA LUCURA LEBRO, propone demanda ejecutiva de alimentos contra **JEFERSON ANDRES TELLEZ TAPIERO**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 1 de noviembre de 2019.

El demandado fue emplazado conforme providencia de 2 de septiembre de 2020, y se le designa curador Ad-Litem, la cual fue notificada del auto de mandamiento de pago, quien no se pronunció como lo informa la secretaria en constancia del 16 de marzo de éste año.

Se procede entonces a resolver en virtud de la normativa procedimental para el asunto en referencia y se tiene entonces que:

- La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible.¹

.- Esta obligación versa sobre cuotas alimentarias periódicas, comprendiendo las vencidas como las que en lo sucesivo se causaren.

-La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P., en consecuencia, el despacho dispone:

1.- Seguir adelante con la ejecución en contra de **JEFERSON ANDRES TELLEZ TAPIERO** para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.

¹ Art. 422 CGP



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

3.- De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

4.- Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.

5.- Condenar al demandado **JEFERSON ANDRES TELLEZ TAPIERO**, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Por último, como la estudiante de derecho KAREN YADIRA AYA CAICEDO, acredita la sustitución del poder conferido por la demandante a la practicante LAURA MANUELA PERDOMO GOMEZ, se dispone:

Reconocer personería jurídica a la estudiante LAURA MANUELA para actuar como apoderada judicial de la actora en los términos y forma señalada en el poder de sustitución.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Jueza

fmp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA